

Doctor

NESTOR LEON CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.


- 3 DIC. 2020

Ref.

Expediente : Proceso de pertenencia - Radicado No 2.017 - 624

Demandante : LUZ MARINA GONZÁLEZ

Demandados : ARTURO GUERRERO ESCAMILLA, BERNARDA GUERRERO ESCAMILLA E INDETERMINADOS.

Asunto: Interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

Respetado señor juez:

Comedidamente interpongo recurso de reposición en contra de su auto de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 01 de diciembre del mismo año, por medio del cual su despacho niega la petición subsidiaria y omite pronunciarse sobre la petición principal, razón por la cual expongo lo siguiente:

En el memorial suscrito por este apoderado y enviado el 02 de noviembre del presente año, se presentó una solicitud principal y una subsidiaria, **la primera** iba dirigida a que el despacho ordenara el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la usucapión en cabeza de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ, por ser la única persona plenamente identificada en la base de datos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Ante esta solicitud no hubo pronunciamiento por parte de su señoría.

En la **subsidiaria** se solicitó, que a criterio del despacho, se ordenara la no inscripción de la demanda por no ser en el presente caso una medida cautelar pertinente, ni conducente, habida cuenta que el artículo 375 numeral 6, sobre la imposición de esta medida cautelar se refiere de la siguiente manera: "*en el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda*". Aunado a que en el presente caso la demandante es la propietaria inscrita del inmueble, y lo que se pretende es subsanar el título de dominio de una pequeña cuota parte de su propiedad en la que se encuentra en posesión desde hace 30 años, acorde con lo narrado en los hechos de la demanda; ante lo cual el despacho se pronunció de la siguiente manera: "*el juzgado niega por improcedente su requerimiento de continuar la actuación sin la debida inscripción, en tanto que es claro el ordenamiento general del proceso 375, que dicho requisito se vuelve necesario para poder tramitar debidamente la demanda de pertenencia*".

Es así que su señoría en el auto recurrido únicamente se pronunció sobre la petición subsidiaria, pasando por alto la petición principal.

De la misma manera informo que el día 18 de diciembre de 2019, se radicó de manera física ante su despacho memorial con número de radicado 69951, con solicitud similar, al cual su señoría no hizo pronunciamiento.

Con las órdenes impartidas por este juzgado en autos precedentes se está desconociendo los ingentes esfuerzos que ha realizado la parte actora, en primer lugar con el fin de cumplir la orden de inscripción de la demanda y en segundo lugar de darle impulso procesal a la presente acción judicial.

119

Por las razones antes expuestas, de manera respetuosa solicito:

PETICIÓN

1. Pronunciarse de manera específica sobre la petición principal realizada por la parte demandante en el memorial radicado el 02 de noviembre de 2020.
2. Pronunciarse sobre lo peticionado en el memorial radicado el 18 de diciembre de 2019.
3. Reconocer que este memorialista sí ha estado presto a acatar lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, consistente en el registro de la demanda y ha realizado de manera suficiente todas las gestiones necesarias para tal fin, así mismo en sendos memoriales le ha informado al despacho los pormenores y dificultades que se han presentado para lograr la inscripción, solicitando la colaboración al despacho para remover los obstáculos que se han presentado con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, sin haber obtenido respuesta positiva a tales peticiones.
4. Consecuente con lo anterior, de manera respetuosa solicito a su señoría **REPONER** el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, y en su defecto acceder a las peticiones tanto principales como subsidiarias realizadas en los memoriales antes enunciados, con el fin de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso, y con mucha más razón la terminación del mismo, ya que como se expuso no existe ningún asomo de estar inmersos en la situación que predica el artículo 317 del CGP.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ
 C.C. N° 91.102.470 de Socorro (S/der)
 T.P No 145.254 del C.S.J Apoderado de la parte actora.
Ludor2008@hotmail.com

MD

**PROCESO DE PERTENENCIA No 2.017 – 624 - Radicación de recurso de reposición
contra auto de fecha 30 de noviembre de 2020**

LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ <ludor2008@hotmail.com>

Mié 2/12/2020 17:28

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (268 KB)

LUZ MARINA GONZALEZ - Recurso de reposicion contra auto.pdf;

Buenas tardes.

Comendidamente radico recurso de reposición contra auto, dentro del proceso de pertenencia No 2.017 – 624 de LUZ MARINA GONZÁLEZ contra ARTURO GUERRERO ESCAMILLA, BERNARDA GUERRERO ESCAMILLA E INDETERMINADOS.

Cordialmente,
LUIS DOMINGO RIOS VASQUEZ
Apoderado parte actora.

121

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 01 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 21 DE ENERO DE 2021 y vence el 25 DE ENERO DE 2021, a la hora de las 5:00 P.M., folios MB-120.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

